



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ACTA DE AUDIENCIA SENTENCIA No. 006	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
FECHA	20 DE ENERO DE 2023
RADICADO	680013110008-2022-00208-00
PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	I.C.B.F en representación de la niña ABBY ALEXANDRA RODRIGUEZ OSMA por solicitud de su progenitora.
PROGENITORA	KAREN ZULAY RODRIGUEZ OSMA c.c. 1.098.738.979
DEMANDADO	DIEGO ALEXANDER RINCON CAMPO cc 1.015.439.107
APODERADA DEMANDADO	SONIA ANDREA CARDENAS ANGULO T.P. 170.583 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:01 a.m.

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor de la niña **ABBY ALEXANDRA RODRIGUEZ OSMA**, se concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre dichas obligaciones. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por encontrarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la niña **ABBY ALEXANDRA RODRIGUEZ OSMA**, hija extramatrimonial de la señora **KAREN ZULAY RODRIGUEZ OSMA**, es **HIJA BIOLÓGICA** del señor **DIEGO ALEXANDER RINCON CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía

1.015.439.107, por lo que en adelante la niña se llamará ABBY ALEXANDRA RINCON RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de la niña ABBY ALEXANDRA RODRIGUEZ OSMA, sentado en la Registraduría Municipal de Floridablanca bajo el Indicativo Serial número 152537250 y con NUIP 1.095.845.322. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

TERCERO: Disponer que la Patria Potestad de la niña ABBY ALEXANDRA RINCON RODRIGUEZ sea ejercida conjuntamente por ambos progenitores, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija ABBY ALEXANDRA RINCON RODRIGUEZ, las partes acordaron lo siguiente:

A. **CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal de ABBY ALEXANDRA RINCON RODRIGUEZ, continuará en cabeza de su progenitora.

B. **VISITAS:** En razón a que el señor **DIEGO ALEXANDER RINCON CAMPO**, es miembro activo del Ejercito Nacional, las partes acordaron en esta diligencia el siguiente Régimen de Visitas:

VISITAS VIRTUALES: el señor **DIEGO ALEXANDER RINCON CAMPO**, a partir del próximo domingo 22 de enero de 2023 y todos los domingos en adelante, se comunicará con su hija ABBY ALEXANDRA RINCON RODRIGUEZ, en el horario comprendido entre las 2:00 a 5:00 de la tarde, través del abonado telefónico número 3197597319, del que es titular la señora KAREN ZULAY RODRIGUEZ OSMA. Teniendo en cuenta que se va a construir el vínculo paterno-filial, se recomienda realizar estos contactos telefónicos a través de videollamadas.

VISITAS PRESENCIALES: el señor **DIEGO ALEXANDER RINCON CAMPO**, **compartirá con su hija sin pernoctar durante los primeros 15 días del mes de abril del 2023**, en el Centro Comercial de La Cuesta en el municipio de Piedecuesta - Santander, por ser el municipio donde actualmente se encuentra domiciliada su hija. Estas visitas se realizarán en presencia de la señora KAREN ZULAY RODRIGUEZ OSMA, o de la persona que ella delegue, en el horario que previamente acuerden los dos progenitores.

VACACIONES: ABBY ALEXANDRA RINCON RODRIGUEZ compartirá con su progenitor siete días consecutivos del período vacacional de este, inicialmente sin pernoctar con la menor, y previo establecimiento de horarios con la madre de la niña, Una vez la niña cumpla los cinco (05) años de edad, podrá pernoctar con el señor DIEGO ALEXANDER RINCON CAMPO, pudiendo ser trasladada al municipio donde su progenitor se encuentre domiciliado para que comparta con los consanguíneos por línea paterna por el mismo término de siete (07) días continuos del periodo de vacancia laboral del progenitor. En el evento de que estos siete días de vacaciones coincidan con el calendario académico de la niña, la señora KAREN ZULAY RODRIGUEZ OSMA, debe realizar los trámites requeridos para permisos y

excusas, en la institución educativa de la menor.

C. CUOTA DE ALIMENTOS: el señor **DIEGO ALEXANDER RINCON CAMPO**, se comprometió a suministrar durante los primeros cinco (05) días del mes, como CUOTA DE ALIMENTOS a favor de su hija ABBY ALEXANDRA RINCON RODRIGUEZ, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** mensuales. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de febrero de 2023 y tendrá un incremento anual, acorde con el incremento del IPC, a partir del mes de enero de 2024.

Para efectos de la consignación mensual de la cuota de alimentos, la señora KAREN ZULAY RODRIGUEZ OSMA, durante los tres días siguientes a esta diligencia, informará tanto al Despacho como al señor DIEGO ALEXANDER RINCON CAMPO, a través del abonado telefónico número 3102629641, el número de la cuenta donde mensualmente le debe consignar la cuota de alimentos a favor de su hija ABBY ALEXANDRA.

D. SALUD: La niña continuará afiliada al Régimen Subsidiado, y cada uno de los progenitores asumirá el 50% de los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios en Salud, previa exhibición de facturas por parte de la señora KAREN ZULAY RODRIGUEZ OSMA.

E. EDUCACION: Cada uno de los progenitores asumirá el 50% de los gastos escolares de útiles y uniformes que requiera su hija ABBY ALEXANDRA RINCON RODRIGUEZ, al inicio de cada calendario escolar, previa exhibición de facturas por parte de la progenitora.

F. VESTUARIO: el señor **DIEGO ALEXANDER RINCON CAMPO** se comprometió a comprarle a su hija hoy menor de edad ABBY ALEXANDRA RINCON RODRIGUEZ, TRES (03) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando este mes de junio.

QUINTO: SIN CONDENAS en costas al señor DIEGO ALEXANDER RINCON CAMPO por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SÉPTIMO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada la presente diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e3e54a1847c8bd4a4f538ca8b693cc9f404969269c4fc2b2fcd187fa82c7e0**

Documento generado en 20/01/2023 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>